

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3460-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona el artículo 123 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Economía y Finanzas. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Federico Eugenio Vargas Rodríguez. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 24 de mayo de 2017. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 01 de junio de 2017. |
| 7. Turno a Comisión. | Economía. |

II.- SINOPSIS

Establecer un plazo no mayor a cinco días hábiles para que la PROFECO admita pruebas en los procedimientos por infracciones a la Ley. Ampliar el plazo anterior, en caso de que las mismas requieran ser enviadas al Laboratorio Nacional de Protección a los Consumidores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX en del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>Ley Federal de Protección al Consumidor</p> <p>ARTÍCULO 123.- ...</p> <p>...</p> <p>La Procuraduría admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo. Asimismo podrá solicitar del presunto infractor o de terceros las demás pruebas que estime necesarias.</p> <p><i>Concluido el desahogo de las pruebas, la Procuraduría notificará al presunto infractor para que presente sus alegatos dentro de los dos días hábiles siguientes.</i></p> <p>...</p> | <p>Proyecto de modificación de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Artículo 123.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Procuraduría admitirá las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles y procederá a su desahogo; en caso de que las mismas requieran ser enviadas al Laboratorio Nacional de Protección a las Consumidoras y los Consumidores de la institución este plazo podrá ampliarse hasta que el mismo emita su respuesta sin que exceda del plazo de resolución contemplado por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo podrá solicitar del presunto infractor o de terceros las demás pruebas que estime necesarias bajo el mismo plazo.</p> <p>Una vez recibida la información solicitada se procederá al desahogo de las pruebas y la Procuraduría notificará al presunto infractor para que presente sus alegatos dentro de los dos días hábiles siguientes.</p> <p>...</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP